INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE07/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).

III. El 10 de octubre de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, los cuales, a su vez, fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.

IV. El 10 de enero de 2019, mediante oficio INE/SE/0017/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) dictaminar los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio):

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.
Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.
Lic. Ma. del Refugio García López	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.
Lic. José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.
Lic. Arturo de León Loredo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.
Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.
Lic. Martín Martínez Cortazar	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.
Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.
Mtro. Joaquín Rubio Sánchez	Comisionado como Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III; 194 y 197 del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 193, 197, 199, 201 y 205, numeral 2, del Estatuto, y 23, 26, 27, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

I. Las propuestas de cambio de adscripción que dan lugar a este acuerdo, obedecen a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones

posibles para un óptimo desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados a los cargos involucrados en beneficio de la función electoral y de las y los propios funcionarios, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas involucradas.

II. En ese orden de ideas, la DESPEN, en atención al requerimiento realizado mediante oficio INE/SE/0017/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, elaboró los dictámenes de procedencia, que forman parte del presente instrumento, como **Anexo Único.**

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente los cambios de adscripción referidos en el punto IV del apartado de Antecedentes, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil de cada una de las y los funcionarios propuestos, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de los servidores públicos involucrados a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY

FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Esto es así, del análisis realizado por la DESPEN se colige que cada uno de las y los funcionarios de carrera propuestos, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocales Ejecutivos se le han encomendado para cumplir cabalmente con fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sean adscritos. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes; esta Junta considera procedente aprobar los cambios de adscripción incluidos en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.
Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.
Lic. Ma. del Refugio García López	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
Lic. José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.
Lic. Arturo de León Loredo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.
Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.
Lic. Martín Martínez Cortazar	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.
Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.
Mtro. Joaquín Rubio Sánchez	Comisionado como Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva a través de la DESPEN, notificará a los miembros del Servicio a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción, para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 1 de febrero de 2019.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de enero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta

Local Ejecutiva en el estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular "*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Cabe destacar que, la readscripción tiene como propósito fundamental satisfacer la necesidad del servicio público de administración electoral; de tal manera que esta necesidad es la base fundamental del SPEN y la regla general a la que se hayan sujetos los miembros del servicio de carrera como servidores públicos. Por antonomasia las readscripciones a petición de parte no son la regla general, sino que son una mera expectativa de derecho que el Estatuto y los Lineamientos le confieren al servidor público para que, cuando ello sea posible, se le otorgue una adscripción o readscripción en donde más le convenga.

Es conveniente aclarar que la interpretación del concepto necesidad del servicio conlleva a dos elementos fundamentales: uno, el servicio público de administración electoral; y dos, la causa que hace importante y necesario preservar, mantener o restaurar la prestación de ese servicio. Es decir, la necesidad del servicio, como concepto genérico, está presente desde la sola circunstancia de que se requiere que los fines y atribuciones del INE se realicen por una vía legal e institucionalizada.

Cuando se actualiza la denominada necesidad del servicio, que no es sino la unión del fin perseguido y un hecho que obliga a tomar medidas necesarias para preservar, mantener o restaurar el servicio, el INE se encuentra facultado para llevar a cabo la readscripción de sus servidores públicos.

Por tanto, la circunstancia de que una Delegación del INE se encuentre debidamente integrada y cuente con un funcionario con experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes es una necesidad del servicio que obliga al INE a emprender las acciones necesarias para adscribir al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en

esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[1] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 199 y 200 del Estatuto, así como 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas.

[1] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las

metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas:

a) Perfil del miembro del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo; además se resalta que, cuenta con 25 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado diversos cargos a nivel ejecutivo y técnico, obteniendo la titularidad el 30 de septiembre de 1998. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño, se hizo acreedor a cuatro incentivos en los ejercicios 1999, 2003, 2005 y 2015.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, ingresó al SPEN el 01 de junio de 1993, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/08/2016	Morelos	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2007- 15/08/2016	San Luis Potosí	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/01/2005- 14/08/2007	Coahuila	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	01/06/1993 -15/01/2005	Baja California	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1993 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.348 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.** En las fases profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.74.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el "Rango C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde el 16 de enero de 2005.

e) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, ha participado en nueve Procesos Electorales Federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

La relación laboral entre Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos

delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de**

la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Esto es así, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de Coahuila, San Luis Potosí y Morelos. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración

actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, al cargo de Vocal Ejecutivo Local en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la referida Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. ANA LILIA PÉREZ MENDOZA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo primero,194, 196, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva en la Junta Local

Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> ***1.*** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular "*
> ***2.*** *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, la funcionaria signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación de la miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización de la funcionaria, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de una funcionaria que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar a la servidora pública en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como 26 en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se lleva en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Local Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza:

a) Perfil de la integrante del Servicio.

Del análisis realizado la trayectoria profesional de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva en el estado de Querétaro; además se resalta que, cuenta

con 26 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 30 de septiembre de 1998. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño de la integrante del Servicio, se ha hecho acreedora a ocho incentivos, siendo éstos en 2003, 2004, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva, ingresó al SPEN el 16 de octubre de 1992, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16/08/2016	San Luis Potosí	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	01/09/2010 - 15/08/2016	Querétaro	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	06/10/2008 - 31/08/2010	Tabasco	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	16/05/2007 - 05/10/2008	México	Junta Distrital Ejecutiva (32, Valle de Chalco Solidaridad)
Vocal Ejecutiva	01/05/2005 - 15/05/2007	Ciudad de México	Junta Distrital Ejecutiva (16, Álvaro Obregón)
Vocal Secretaria	01/05/2002 - 30/04/2005	Ciudad de México	Junta Distrital Ejecutiva (13, Iztacalco)
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/09/2001 - 30/04/2002	México	Junta Distrital Ejecutiva (31, Nezahualcóyotl)
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/09/1996 - 15/09/2001	México	Junta Distrital Ejecutiva (32, Valle de Chalco Solidaridad)
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/10/1992 - 31/08/1996	México	Junta Distrital Ejecutiva (XXIV, Toluca)

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1992 a 2017, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.472.

- **Programa de Formación.** La funcionaria tiene un promedio de 9.00.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el "Rango C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Ejecutiva, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde el seis de octubre de 2008.

e) Experiencia en procesos electorales

La Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, ha participado en nueve Procesos Electorales Federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los

conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del SPEN tiene la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

La relación laboral entre la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos como integrante del SPEN, la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio**

del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutiva se le han encomendado para cumplir cabalmente con fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrita. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, se ha desempeñado como Vocal Ejecutiva de Junta Local en los estados de Querétaro, Tabasco y, actualmente, en San Luis Potosí. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la servidora pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata de la funcionaria que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE a través de La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, al cargo de Vocal Ejecutiva Local en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MA. DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción de la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo primero,194, 196, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del (INE) instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del (INE), fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular "*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, la funcionaria signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el (SPEN), independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación de la miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización de la funcionaria, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de una funcionaria que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar a la servidora pública en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como 26 en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Ma. del Refugio García López.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme los artículos 193, 197,199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic Ma. del Refugio García López.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Ma. del Refugio García López.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan

coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se lleva en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la Lic. Ma. del Refugio García López:

a) Perfil de la integrante del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional de la Lic. Ma. del Refugio García López, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva; además se resalta que, cuenta con 17 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 27 de marzo de 2009. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño de la integrante del Servicio, se ha hecho acreedora a tres incentivos correspondiente a los ejercicios 2006, 2009 y 2012, respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva, ingresó al SPEN el 16 de septiembre de 2001, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16/08/2016	Querétaro	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	01/01/2015 - 15/08/2016	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	16/08/2013 - 31/12/2014	México	Junta Distrital Ejecutiva (08, Tultitlán)
Vocal Ejecutiva	16/11/2011 - 15/08/2013	México	Junta Distrital Ejecutiva (05, Teotihuacán)
Vocal Ejecutiva (Encargada de Despacho)	16/07/2011 - 15/11/2011	México	Junta Distrital Ejecutiva (05, Teotihuacán)
Vocal Ejecutiva (Comisión)	30/10/2009 - 30/04/2011	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva (Ocupación Temporal)	29/10/2008 - 29/10/2009	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva (Comisión)	18/09/2008 - 29/10/2008	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretaria	01/08/2005 - 15/11/2011	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretaria	16/09/2001 - 31/07/2005	México	Junta Distrital Ejecutiva (04, Nicolás Romero)

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 2001 a 2017, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.515.

- **Programa de Formación.** En las fases profesional y especializada la funcionaria, tiene un promedio de 9.35.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el "Rango C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Ma. del Refugio García López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Ejecutiva, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la Lic. Ma. del Refugio García López ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde el uno de enero de 2015, con su experiencia previa, ocupando temporalmente este cargo, del 18 de septiembre de 2008 al 30 de abril de 2011.

e) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Ma. del Refugio García López, ha participado en seis procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del SPEN tiene la Lic. Ma. del Refugio García López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

La relación laboral entre la Lic. Ma. del Refugio García López y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del SPEN la Lic. Ma. del Refugio García López estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la Lic. Ma. del Refugio García López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los

órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**
>
> El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo

> que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Esto es así, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutiva se le han encomendado para cumplir cabalmente con fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrita. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que el Ma. del Refugio García López, se ha desempeñado como Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en los estados de Chiapas, Querétaro y Zacatecas. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN, la acredita como la servidora pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en

su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata de la funcionaria que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE a través de La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera de acuerdo con las necesidades institucionales, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la Lic. Ma. del Refugio García López, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Ma. del Refugio García López, al cargo de Vocal Ejecutiva Local en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> ***1.*** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
>
> ***2.*** *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de un funcionario que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar al servidor público en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Luis Vázquez López.

---

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Vázquez López.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del Lic. José Luis Vázquez López:

a) Perfil del miembro del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del Lic. José Luis Vázquez López, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al

cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila; además se resalta que, cuenta con 19 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado diversos cargos a nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 22 de mayo de 2008.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario:

El Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, ingresó al SPEN, el 12 de noviembre de 1999, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/08/2016	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2007-15/08/2016	Coahuila	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/01/2005-14/08/2007	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2001-15/01/2005	Oaxaca	Junta Distrital Ejecutiva (02, Teotitlán de Flores Magón)
ocal del Registro Federal de Electores	12/11/1999-14/08/2001	Campeche	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 2000 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.199 en dicho rubro.

- **Programa de Formación.** En las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.76.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 22 de mayo de 2008. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. José Luis Vázquez López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya

que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el Lic. José Luis Vázquez López ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde 16 de enero de 2005.

e) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. José Luis Vázquez López ha participado en siete procesos electorales federales; 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN, tiene el Lic. José Luis Vázquez López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre Lic. José Luis Vázquez López y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima

vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el Lic. José Luis Vázquez López estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrada.

En este sentido, la relación jurídica entre el INE y el Lic. José Luis Vázquez López busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Esto es así, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que el Lic. José Luis Vázquez López, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de Chiapas y Coahuila. Con base en esta trayectoria se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del Lic. José Luis Vázquez López, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. José Luis Vázquez López, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ARTURO DE LEÓN LOREDO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del Lic. Arturo de León Loredo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del Lic. Arturo de León Loredo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular "*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de un funcionario que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar al servidor público en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Arturo de León Loredo.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Arturo de León Loredo.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Arturo de León Loredo.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el

cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se lleva en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del Lic. Arturo de León Loredo:

a) Perfil del miembro del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del Lic. Arturo de León Loredo, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva el estado de Chiapas; además se resalta que, cuenta con 25 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado diversos cargos a nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 10 de febrero de 1999.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El Lic. Arturo de León Loredo ingresó al SPEN el 01 de septiembre de 1993, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/08/2016	Nayarit	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	01/05/2011-15/08/2016	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	15/06/2005-30/04/2011	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	30/11/1999-14/06/2005	Tamaulipas	08 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	23/01/1997-29/11/1999	Tamaulipas	01 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Secretario	01/11/1996-22/01/1997	Tamaulipas	04 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	01/09/1993-31/10/1996	Tamaulipas	II Junta Distrital Ejecutiva

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1993 a 2017, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.450 en dicho rubro.

- **Programa de Formación.** Cuenta con un promedio de 8.87

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Arturo de León Loredo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el Lic. Arturo de León Loredo ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en una entidad, desde el uno mayo de 2011.

e) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Arturo de León Loredo, ha participado en nueve procesos electorales federales; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene el Lic. Arturo de León Loredo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre Lic. Arturo de León Loredo y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa

incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el Lic. Arturo de León Loredo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el Lic. Arturo de León Loredo busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**
>
> El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o

causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que el Lic. Arturo de León Loredo, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas y, actualmente, en Nayarit. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita a como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del Lic. Arturo de León Loredo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Arturo de León Loredo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular "*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de un funcionario que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar al servidor público en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el

cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo:

a) Perfil del miembro del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit; además se resalta que, cuenta con 19 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado diversos cargos a nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 16 de noviembre de 2007.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario:

El Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, ingresó al SPEN el 10 de diciembre de 1999, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/08/2016	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	01/01/2012 - 15/08/2016	Sonora	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/07/2011- 31/12/2011	Chiapas	Junta Distrital Ejecutiva (05, San Cristóbal de las Casas)
Vocal Ejecutivo	16/05/2007 - 15/07/2011	Chiapas	Junta Distrital Ejecutiva (03, Ocosingo)
Vocal Ejecutivo	01/05/2005 - 15/05/2007	Coahuila	Junta Distrital Ejecutiva (05, Torreón)
Vocal Ejecutivo	15/08/2001 - 30/04/2005	Chiapas	Junta Distrital Ejecutiva (08, Comitán de Dominguez)
Vocal Secretario	30/11/2000 - 14/08/2001	Guanajuato	Junta Distrital Ejecutiva (07, San Francisco del Rincón)
Vocal Secretario	10/12/1999 - 29/11/2000	Tabasco	Junta Distrital Ejecutiva (02, Cárdenas)

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 2000 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.479 en dicho rubro.

- **Programa de Formación.** El funcionario tiene un promedio de 9.11.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 1997. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, este cambio

de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en diversas entidades, desde uno de enero de 2012.

e) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, ha participado en siete procesos electorales federales; 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

La relación laboral entre Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo

148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de Sonora y, actualmente, en Tamaulipas. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto, se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la referida Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA MTRA. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo primero,194, 196, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular "*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, la funcionaria signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación de la miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización de la funcionaria, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre. En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de una funcionaria que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar al servidor público en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del INE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de Juntas Locales Ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez:

a) Perfil de la integrante del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional historial de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones

inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva; además se resalta que, cuenta con 15 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 29 de junio de 2011. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño de la funcionaria del Servicio, se hizo acreedora a cuatro incentivos en los ejercicios 2004, 2006, 2012 y 2013.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva, ingresó al SPEN Nacional el 16 de enero de 2003, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16/08/2016	Sonora	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	01/02/2016 - 15/08/2016	Guanajuato	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	01/01/2016 - 31/01/2016	Ciudad de México	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	01/05/2011 - 01/11/2014	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva (Comisión)	30/10/2009 - 30/04/2011	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva (Ocupación temporal)	29/10/2008 - 29/10/2009	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutiva	01/05/2005 - 30/04/2011	Tamaulipas	Junta Distrital Ejecutiva (04, Matamoros)
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/01/2003 - 30/04/2005	Tamaulipas	Junta Distrital Ejecutiva (03, Río Bravo)

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 2003 a 2017, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.704.

- **Programa de Formación.** En las fases básica, profesional y especializada la funcionaria tiene un promedio de 9.62.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Ejecutiva, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, incluyendo las ocupaciones temporales, desde el 29 de octubre de 2008.

e) Experiencia en procesos electorales

La Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, ha participado en seis procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del SPEN tiene la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

La relación laboral entre la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas.

Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley que lo contempla.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del SPEN, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035

Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativos contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Esto es así, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutiva se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrita. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, se ha desempeñado como Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en los estados de Guanajuato, Ciudad de México, Zacatecas y Sonora. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

Con base en las consideraciones anteriores, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como integrante del SPEN la acredita como la servidora pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias

y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata de la funcionaria que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197,199, fracciones I y II;, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE:

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el INE, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> *"**Artículo 205.***
>
> ***1.*** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
>
> ***2.*** *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*
>
> *"**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la mismo forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de un funcionario que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar al servidor público en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de cada miembro del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Martín Martínez Cortazar.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Martín Martínez Cortazar.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Martín Martínez Cortazar.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso, ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se lleva en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del Lic. Martín Martínez Cortazar:

a) Perfil del miembro del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del Lic. Martín Martínez Cortazar, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos,

capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva el estado de Sonora; además se resalta que, cuenta con 27 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado diversos cargos a nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 30 de septiembre de 1998.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario:

El Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ingresó al SPEN el 01 de febrero de 1991, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/08/2010*	México	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/01/2005- 15/08/2010	Michoacán	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	02/05/2001- 15/01/2005	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	07/10/1999- 01/05/2001	Tabasco	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	01/09/1996- 06/10/1999	Oaxaca	Junta Distrital Ejecutiva (03, Heroica Ciudad de Huajuapan de León)
Vocal Ejecutivo	01/06/1993-31/08/1996	Oaxaca	Junta Distrital Ejecutiva (VI, Tlacolula de Matamoros)
Vocal Ejecutivo	01/02/1991- 29/05/1993	Oaxaca	Junta Distrital Ejecutiva (VI, Tlacolula de Matamoros)

*En acatamiento a la sentencia dictada el 24 de marzo de 2017 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el amparo en revisión 366/2014, el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de México del Segundo Circuito, ordenó, entre otras cosas, la reinstalación del C. Martín Martínez Cortazar en el puesto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la cual se ejecutó el día 14 de agosto de 2018.

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1991 a 2010, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.995 en dicho rubro.

- **Programa de Formación.** Cuenta con una calificación promedio de 9.13.

- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Martín Martínez Cortazar, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina, es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el Lic. Martín Martínez Cortazar ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde el 7 de octubre de 1999.

e) Experiencia en procesos electorales

El Lic. Martín Martínez Cortazar ha participado en seis procesos electorales federales; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, y 2008-2009, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene del Lic. Martín Martínez Cortazar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre Lic. Martín Martínez Cortazar y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el Lic. Martín Martínez Cortazar estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el Lic. Martín Martínez Cortazar busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil y trayectoria del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer

Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se le han encomendado para cumplir cabalmente con fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que el Lic. Martín Martínez Cortazar, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de Tabasco, Chiapas, Michoacán y México. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del Lic. Martín Martínez Cortazar, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho funcionario del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Martín Martínez Cortazar, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL DR. MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE:

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local

Ejecutiva en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular "*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

---

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de un funcionario que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar al servidor público en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo.

---

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.
Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se lleva en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo:

a) Perfil del miembro del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones

inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo; además se resalta que, cuenta con 23 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado diversos cargos a nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 29 de octubre de 1998. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del integrante del Servicio, se ha hecho acreedor a cinco incentivos para los ejercicios 2000, 2008, 2012, 2015 y 2016 respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, ingresó al SPEN el 01 de marzo de 1995, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/01/2016	Puebla	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/01/2005 -31/12/2015	Tlaxcala	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	07/10/1999 - 15/01/2005	Ciudad de México	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	01/03/1995 -06/10/1999	Puebla	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1995 a 2017, el funcionario cuenta a la fecha, con una calificación promedio de 9.318.

- **Programa de Formación.** En las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.80.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el "Rango C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya

que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo, ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde 01 de marzo de 1995.

e) Experiencia en procesos electorales.

El Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, ha participado en ocho Procesos Electorales Federales; 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene del Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

La relación laboral entre Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima

vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**
>
> El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la

causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Esto es así, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido

en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en las entidades de Puebla, Ciudad de México y Tlaxcala. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo, al cargo de Vocal Ejecutivo Local en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la referida Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Dr. Marcos Rodríguez Del Castillo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

VISTO el Oficio INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197,199, fracciones I y II;, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTES

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

En acatamiento a la sentencia dictada el 24 de marzo de 2017 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en Naucalpan de Juárez, estado de México, en el amparo en revisión 366/2014, el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de México del Segundo Circuito, ordenó, entre otras cosas, la reinstalación del C. Martín Martínez Cortazar en el puesto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

En ese sentido, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, mediante oficio INE/SE/0935BIS/2018 de fecha 14 de agosto de 2017, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE comisionó al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez al cargo que actualmente ocupa como Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el INE, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
>
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*

> *"**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

una entidad, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra entidad, y por otro lado mantener debidamente integradas las Juntas Locales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de los miembros del servicio a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en la toma de decisiones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción, máxime que en el caso concreto se trata del cargo de Vocales Ejecutivos Locales que son los encargados de dirigir las funciones de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades de la república. Quienes, cabe resaltar, son los funcionarios de más alta confianza en los estados, lo que representa que su movilidad sea indispensable para garantizar los principios que rigen la función electoral.

Es por ello que, contar con una Junta Local Ejecutiva, debidamente integrada y con la dirección de un funcionario que aportará su experiencia, capacidades y habilidades, es una necesidad del servicio que obliga al Instituto a emprender las acciones necesarias para considerar al servidor público en comento, en la nueva adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en

esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0017/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

---

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0017/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, ya que esta podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez:

a) Perfil del miembro del Servicio.

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo; además se resalta que, cuenta con 19 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado diversos cargos a nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 16 de noviembre de 2007. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del integrante del Servicio, se ha hecho acreedor a cuatro incentivos, por los ejercicios 2002, 2005, 2013 y 2015.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, ingresó al SPEN el 10 de diciembre de 1999, durante su trayectoria como funcionario del SPEN, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión (Comisión)	14/08/2018	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/082016-13/08/2018	Estado de México	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	1/05/2011-15/08/2016	Michoacán	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo (Encargado de despacho)	16/08/2010 al 10/02/2011	Michoacán	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo (Encargado de despacho)	16/02/2011 al 21/02/2011	Michoacán	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo (Comisión)	30/10/2009 al 15/08/2010	Hidalgo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo (Comisión)	29/10/2008 al 29/10/2009	Hidalgo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	1/06/2005 al 30/04/2011	Estado de México	Junta Distrital Ejecutiva (18, Huixquilucan)
Vocal Secretario	15/05/2002 al 31/05/2005	Jalisco	Junta Distrital Ejecutiva (01, Tequila)
Vocal del Registro Federal de Electores	10/12/1999 al 14/05/2002	Jalisco	Junta Distrital Ejecutiva (01, Tequila)

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 2000 a 2017, el funcionario cuenta, a la fecha, con una calificación promedio de 9.541.

- **Programa de Formación.** En las fases básica profesional y especializada de este rubro, el funcionario tiene un promedio de 8.91.

- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el "Rango C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, actualmente está adscrito en el cargo de Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, este cambio como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con

equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción:

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo que en el que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, incluyendo las ocupaciones temporales, desde el 29 de octubre de 2008.

e) Experiencia en procesos electorales

El Mtro. Joaquín Rubio Sánchez ha participado en siete procesos electorales federales; 1999-2000, 2002-2003, 2004-2005, 2007-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre Mtro. Joaquín Rubio Sánchez y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley en la materia; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del INE, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Esto es así, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se le encomendarían para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo

148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

En esa tesitura, resulta relevante destacar que el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de México, Michoacán e Hidalgo. Con base en esta trayectoria, se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El INE, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, al cargo de Vocal Ejecutivo Local en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

QUINTA. La propuesta de cambio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la referida Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.